

COMPLEMENTO DE MATERNIDAD

Carmen Hoyos Peña

Vocal Médicos Jubilados/as COMECA.

26 Enero 2023

Complemento de Maternidad o Ayuda de Aportación Demográfica,

Concepto. Prestación dineraria mensual que se suma a la pensión de jubilación, dirigida a la reducción de la brecha de género para reparar el perjuicio que han sufrido a lo largo de su carrera profesional las mujeres por asumir el papel principal en el cuidado de los hijos.

Legislación.

- Artc. 60 de la Ley General de Seguridad Social, finales de 2015, exclusivamente para mujeres y personal no funcionario. Entró en vigor **1 de enero 2016**.
- Disposición Adicional decimo octava de nov 2015 del Texto Refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado. Entró en vigor 1 de enero 2016. Exclusivamente para mujeres y personal funcionario.
- Sentencia del **Tribunal de Justicia de la Unión Europea** de **12 diciembre de 2019** reconoce el derecho de los hombres al cobro de dicho Complemento. Existencia de Discriminación Directa,

REQUISITOS PARA SU RECONOCIMIENTO

- Hombre o Mujer
- Estar recibiendo prestación por
 - I. Jubilación Ordinaria
 - II. Jubilación Anticipada por causa no imputable al trabajador/a
 - III. Viudedad
 - IV. Incapacidad Permanente
- Tener 2 o más hijos. Se incrementará la pensión en un 5% si 2 hijos
10% si 3 hijos
15% si 4 o más hijos
- Esta normativa es aplicable a las pensiones concedidas entre el 1 enero 2016 y el 3 de febrero de 2021, periodo en vigor del llamado “Complemento de Maternidad”

COMPLEMENTO PARA LA REDUCCIÓN DE LA BRECHA DE GÉNERO.

- Sustituye al anterior. Modifica el Artc 60 y la Disposición Adicional antes mencionada.
- Entra en vigor **el 4 febrero de 2021**. Real Decreto–Ley 3/2021 de 2 de febrero.
- Pensiones concedidas a partir de esa fecha.
- Reconoce el derecho desde el primer hijo.
- Solo lo puede cobrar un progenitor.
- La aportación económica por cada hijo hasta un máximo de 4, lo establecen los Presupuestos Generales del Estado cada año. En 2023 se cobra 30,40€ mensual por cada hijo, máximo de 4.
- Los hombres tienen derecho a percibirlo si reúnen los requisitos incluidos en dicho texto. **“Haber interrumpido o haber visto afectada su carrera profesional con ocasión del nacimiento o adopción”**

PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD

Diferente para personal funcionario o estatutario

a) **Personal Funcionario**. Solicitud a la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social (Subdirección de Gestión de Clases Pasivas)

Respuesta denegatoria. Recurso potestativo de reposición en el plazo de 1 mes ante esa Dirección o bien directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, plazo de 2 meses desde la notificación.

b) **Personal Estatutario**. Solicitud a la Dirección Provincial del Instituto Nacional de Seguridad Social de la provincia.

Respuesta denegatoria. Demanda ante la jurisdicción social.

RETROACTIVIDAD

- En la demanda del derecho tanto en la vía contencioso-administrativa como social debe solicitarse el complemento y los efectos retroactivos de su reconocimiento.
- A pesar de que el reconocimiento de ese derecho a los hombres se concedió en 2019, el Tribunal Supremo ha dictaminado que debe serles reconocido desde que entró en vigor la norma, el 1 enero 2016, o haya comenzado a percibir su pensión con posterioridad a esa fecha.